

MATRÍZ OBSERVACIONES MODIFICACIÓN MANUAL DE FUNCIONES -INVIMA- 2024

Correo: redisenoinvima.gov.co	ENVIADO POR	Respuesta:
<p>"... Muy respetuosamente quiero hacer mi aporte relacionado con el ítem VII, requisitos de formación académica y experiencia del director del Invima, específicamente con la formación académica.</p> <p>En donde la propuesta establece que debe tener título profesional en cualquier disciplina académica:</p> <p>Observación: El instituto nacional de vigilancia de medicamentos y alimentos Invima, debe tener en el cargo de director general, una persona técnicamente formada con énfasis en aspectos sanitarios, que conozca las políticas claras y precisas ajustadas con nuestra misionalidad, puesto que es el Invima la entidad sanitaria referente de Colombia, tanto nacional como internacionalmente reconocida.</p> <p>Nombrar una persona con especialización, maestría, y doctorado asociado a otros campos de saber, puede generar improvisación en los procesos, desdibujandola misionalidad y políticas de la entidad ..."</p>	<p align="center">Juan Carlos Llanos Buendía <jllanosb@invima.gov.co></p>	<p>De conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.2.4.10 establece que; (...) Para desempeñar los empleos de Director de Unidad Administrativa Especial, Superintendente, Director, Gerente o Presidente de entidades descentralizadas, en cualquiera de sus grados salariales, acreditarán como requisito título profesional en una disciplina académica, título de postgrado en cualquier modalidad y experiencia profesional relacionada..." En este sentido, la idoneidad técnica para el ejercicio de estos cargos esta referida a acreditar un título académico en cualquiera de las áreas -NBC- aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, sumada a la <u>experiencia profesional relacionada en la materia</u>.</p> <p>Como se observa son dos (2) los componentes, que establece la Ley respecto de los cuales se ajusta la modificación del Manual de Funciones sin alterar y/o cambiar el mandato legal establecido.</p> <p>Se precisa que el -Invima- es un Instituto que cuenta con profesionales con una amplitud de saberes y disciplinas, que no solo se limitan a las áreas de la salud, por el dinamismo de las funciones que ejerce, razón por la cual se ajusta el mandato legal.</p>
<p>1. Dentro de las consideraciones del Proyecto de Resolución, se establece: "Que la modificación y actualización del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA permitirá reunir una amplia gama de disciplinas académicas en unos pocos núcleos básicos del conocimiento, haciendo más fácil la provisión del empleo1"; sería precisamente es esta disposición legal vigente establecida en el Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.2.6.1.; la que debería tenerse en cuenta por parte de la entidad, para ampliar la formación académica ya explícita en la Resolución 2015010329 del 16 de marzo de 2015 para ocupar el cargo de Director del Invima, a otras carreras profesionales; sin que esto implique eliminar lo referente al "Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Administración; Bacteriología; Biología, Microbiología y Afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Contaduría Pública; Derecho y Afines; Economía; Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería Química y Afines; Medicina; Medicina Veterinaria; Odontología o Química y Afines"2.</p> <p>Lo anterior obedece precisamente, a que el propósito principal, de quien ejerza como Director General del INVIMA, es el de "Dirigir el Instituto y formular las políticas, planes y programas Institucionales orientados a proteger la salud individual y colectiva de los colombianos y ejecutar las políticas en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de los productos competencia del INVIMA, así como ser el promotor del intercambio y desarrollo científico y tecnológico3"; motivo que hace imperativo y fundamental, mantener dentro de los requisitos para ocupar el cargo, profesiones relacionadas con el sector salud o el de la ciencia y tecnología.</p> <p>1.1. Aunado a lo anterior, sería pertinente y necesario, que se ajustara, frente a que el título de postgrado y la experiencia profesional requerida para ser Director General de la entidad, no solo tenga relación con las funciones del cargo, sino en áreas afines con la salud pública y los medicamentos.</p> <p>2. Resalto y comparto, lo enunciado en la parte considerativa, frente a, "Que, por su parte, para dar aplicación a lo previsto en el artículo 161 de la Ley 2294 de 2023, el INVIMA requiere ampliar dentro de los requisitos de algunos empleos del nivel asesor los núcleos básicos del conocimiento, con el propósito de poder contar con profesionales altamente calificados con experiencia y capacidad reflexiva enfocada a las teorías de la ciencia, los métodos, la tecnología, la ética, la política, la cultura, entre otros, en los contextos local, regional, nacional y global"4; como quiera, que al ser el INVIMA, una institución con una misión técnico-científica, encargado de ejecutar las políticas formuladas por el Gobierno en materia de inspección, vigilancia y control sanitario, para proteger y promover la salud pública5, requiere para el cumplimiento de las funciones asignadas al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, contar con profesionales idóneos, especialmente en el sector salud y afines, con una alta rigurosidad investigativa.</p> <p>Por las anteriores razones expuestas, solicito no se modifiquen las profesiones descritas dentro de los requisitos profesionales establecidos en la Resolución 2015010329 del 16 de marzo de 2015, para ocupar el cargo de Director General del al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, sino por el contrario se amplíen a mas profesiones en pro de la protección de la salud, vida e integridad de todos los colombianos.</p>	<p align="center">Pedro Hernando Florez Porras <pedro.florez@senado.gov.co></p>	<p>Cordial saludo, por medio del presente escrito se indica que las profesiones y/o disciplinas establecidas como requisito en la Resolución Nro.2015010329 del 16 de marzo de 2015, se ajustaron a la normativa legal contenida en el Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.2.4.10, ello significa que <u>cualquier profesión, núcleo básico del conocimiento -NBC-, avalado o aprobado por el Ministerio de Educación</u>, sumado a la experiencia profesional relacionada, son las condiciones para el ejercicio de cargo como Director, Superintendente o Presidente de entidades descentralizadas.</p> <p>En dicho orden las profesiones y núcleos básicos del conocimiento contenidas en el Manual de Funciones anterior, siguen aplicando sumado a todos los -NBC-, avalados por el Ministerio de Educación Nacional.</p>
<p>III Propósito principal y IV Descripción de funciones esenciales. Comentario/ No se menciona en el propósito principal ni en la descripción de las funciones esenciales lo relacionado con disponibilidad y acceso a medicamentos. Propuesta/ En el propósito principal o descripción de las funciones esenciales, mencionar que el director general deberá ejecutar procesos de aprobación eficientes con el fin de contribuir a la disponibilidad y acceso a medicamentos y terapias a los pacientes colombianos.</p> <p>VII. Requisitos de formación académica y experiencia: formación académica: Comentario/ La definición de los conocimientos básicos o esenciales descritos en el punto V no es coherente con abrir los requisitos a cualquier título profesional, ya que la formación académica debería estar orientada a las funciones que el titular del cargo debe desarrollar, las competencias con que debe contar y el propósito principal que es el de dirigir el instituto que tiene como tarea proteger la salud individual y colectiva de los colombianos y, ejecutar las políticas en materia de inspección, vigilancia y control sanitario de los productos de su competencia, además de su importancia estratégica para el país en cuanto al desarrollo productivo y la competitividad. Al abrir a cualquier profesional el requisito de formación académica, con la posibilidad de nombrar profesionales con conocimientos lejanos a los requeridos para dirigir un instituto técnico y con la necesidad de contar en este cargo con un perfil profesional idóneo; puede hacer que la entidad no cumpla con la misión encomendada. Propuesta/ Definir la formación académica, alineada a los conocimientos básicos, propósito principal y funciones del cargo de tal forma que no quede abierto a cualquier título profesional.</p>	<p align="center">Jeisson Fidel Cadena Cubides <jcadena@andi.com.co></p>	<p>Cordial Saludo, respecto a la solicitud inicial es pertinente manifestar que no se incluye en la descripción de las funciones esenciales lo relacionado con los Medicamentos, teniendo en cuenta que esta implícita en nuestra Misión Institucional y de incluir lo relacionado a Medicamentos también se debería incluir Alimentos y Bebidas, Dispositivos Médicos y todos los productos vigilados por nuestra Entidad, que si bien son el eje central de nuestra razón de ser , ya se encuentran contemplados en nuestro que Hacer como Institución del sector salud.</p> <p>Ahora bien, respecto al segundo interrogante como se mencionó anteriormente la modificación al Manual de Funciones corresponde a la actualización normativa del Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.2.4.10, estableciendo en la idoneidad dos(2) características a saber; i). La primera un título académico en cualquiera de sus disciplinas o -NBC- aprobados por el Ministerio de educación Nacional, con postgrado, más ii). Experiencia profesional relacionada.</p> <p>Como se observa, la idoneidad comprende estos aspectos, que no pueden ser limitados a determinadas áreas del saber.</p>

Correo: rediseno@invima.gov.co	ENVIADO POR	Respuesta:
<p>Teniendo en cuenta el propósito “ Dirigir el Instituto y formular las políticas, planes y programas Institucionales orientados a proteger la salud individual y colectiva de los colombianos y ejecutar las políticas en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de los productos competencia del INVIMA, así como ser el promotor del intercambio y desarrollo científico y tecnológico”; el perfil principal debe ser técnico (áreas de la salud), con conocimientos administrativos; no puede ser cualquier profesión, (por ejemplo ingeniero mecánico ????) y mínimamente con especialización y maestría relacionadas. Se trata de la Agencia Sanitaria de Colombia.</p> <p>Igualmente los directores de cada misional, coordinadores de Grupos deben tener un perfil idóneo; me permito dar ejemplo, en un Grupo de Trabajo Territorial de Invima, nombraron como coordinador un "contador publico", qué apoyo y respaldo técnico puede ofrecerle a los profesionales y profesionales especializados, que hacen la IVC en dicho grupo??? (Médicos veterinarios, ingenieros de alimentos, bacteriólogos químicos farmacéuticos, entre otros???) . Esa es la realidad actual.</p> <p>El Invima debe seguir siendo un referente técnico científico nacional e internacional en materia sanitaria, no una Entidad politizada.</p>	<p>Marta Yadira Fajardo Wilches <yafw@hotmail.com></p>	<p>Como se mencionó anteriormente la modificación al Manual de Funciones corresponde a la actualización normativa del Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.2.4.10, estableciendo en la idoneidad dos(2) características a saber; i). La promera un título académico en cualquiera de sus disciplinas o -NBC- aprobados por el Ministerio de educación Nacional, con postgrado, más ii). Experiencia profesionalm relacionada.</p> <p>Como se observa, la idoneidad comprende estos aspectos, que no pueden ser limitados a determinadas áreas del saber, como se ha dicho el dinamismo de las entidades es una realidad, por eso la Ley de manera general establece en los requisitos para el cargo de Director, Superintendente o presidente de entidad descentralizada, el campo general de las profesiones o -NBC- aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.</p>
<p>Teniendo en cuenta el anexo 1 sobre PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CARGO DIRECTOR GENERAL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES, y atendiendo el ítem sobre los requisitos de formación académica y experiencia, sugiero que siendo Invima la entidad SANITARIA referente en Colombia, se hace necesario que el título profesional básico sea tal como lo estipula la RESOLUCIÓN 2015010329 DE 2015, "Por la cual establece el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos NVIMA".</p> <p>No sería válido un título profesional en cualquier disciplina académica, ni aún teniendo posgrados relacionados, ya que la profesión básica (que es la de mayor compendio de estudios), deberá tener un enfoque técnico, administrativo o de ambos componentes que permita liderar y aportar racionalmente los procesos de la entidad y encausarla hacia el enfoque sanitario que es el deber ser del Invima.</p>	<p>Carmen Merly Garcia Espinosa <cgarciae@invima.gov.co></p>	<p>Como se ha argumentado en respuestas anteriores, el ajuste del Manual de Funciones corresponde al cumplimiento del Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.2.4.10, junto con el lineamiento de la Directiva Presidencial 01 de 2019. Situación por la cual, los actos administrativos del -invima- deben ajustarse a lo que disponen las Leyes.</p>
<p>Revisando la propuesta de modificación del manual de funciones del Director General del INVIMA, me encuentro en total desacuerdo debido a que el perfil académico no puede ser abierto a cualquier carrera profesional, por el contrario debería ser carreras que estén inmersas en la salud publica y que sean de impacto para el consumo masivo, como son; Medicina, Medico Veterinario, Ingeniería Química, Ingeniería de Alimentos, Ingeniería Agroindustrial, Químico Farmacéutico, Odontología, Químico, Bacteriología, Microbiología y Biología con posgrados en administración, proyectos y/o salud publica.</p> <p>Tener presente que el Director es el encargado de propiciar y administrar todo lo relacionado con las actividades de IVC en salud publica y por lo tanto su perfil profesional debe estar relacionado como una persona que ejecute y gestione, por ende, su experiencia profesional debe ser relacionada con estas funciones, y su tiempo no menor a 8 años."</p>	<p>Julian Ojeda Arias <jojeda@invima.gov.co></p>	<p>Segu lo manifestado en pronunciamientos anteriores, la idoneidad técnica la conforma no solo el título profesional, sino también la experiencia.</p> <p>Ahora bien el Decreto 1083 de 2015, es claro , en establecer las condiciones para el perfil de Director, motivo por el cual se ajusta el Manual de Funciones de nuestra entidad a lo previsto en la norma.</p>
<p>Mediante el presente correo, la organización sindical SINTRAEN SP se permite remitir sus observaciones y comentarios a la propuesta de modificación del manual de funciones para los cargos de Director General (DG000000001) y Asesor de la Dirección General (DGA00000001 - DGA10000001), del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, los cuales son de libre nombramiento y remoción.</p> <p>i) Sea lo primero recordar, tal y como lo hemos sostenido en diferentes reuniones con la administración que, en el año 2022 se trabajó de manera conjunta (administración y OS), durante 8 meses, las modificaciones al manual de funciones que la entidad requiere. En dicho trabajose se decidió no incluir modificaciones en las fichas que hoy la administración pretende modificar.</p> <p>No estamos de acuerdo con la intención del Gobierno Nacional, materializada hoy en la actual administración de modificar las fichas presentadas en identificadas anteriormente, pues realizar estos ajustes a poco más de 2 meses en donde el Presidente Gustavo Petro anunciara al nuevo DG del INVIMA en su cuenta de X, profesional que no cumple con los actuales requisitos exigidos en el manual de funciones de nuestra entidad, solo demuestra su intención de ajustar el cargo a su conveniencia personal y no al interés de la salud pública del país, situación de la que hemos realizado denuncia pública.</p> <p>Así mismo, no comprendemos la dilación que ha dado la administración para emitir el acto administrativo que actualice el manual de funciones, el cual fue trabajado hace más de un año, ocultando su ineficiente gestión en unas observaciones dadas por el DAFP las cuales no representan mayores cambios a los realizados.</p> <p>Cabe mencionar que, el DAFP brinda asesoría técnica y señala las pautas e instrucciones de carácter general para la adopción, adición, modificación o actualización de los manuales de funciones, más no otorga un visto bueno (solo aplica para la planta de empleos), de acuerdo con lo señalado en el art. 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015.</p> <p>Por esto, consideramos que a fin de realizar los ajustes que se requieren en todo el manual, deberá expedirse una sola modificación al manual de funciones que contemple cambios en todas las fichas o en la mayoría de estas, incluyendo las propuestas en el presente análisis.</p> <p>ii) Con relación al documento denominado ESTUDIO TÉCNICO se aportan los siguientes comentarios:</p>	<p>Sindicato Trabajadores <sintraensp@invima.gov.co></p>	<p>En relación con las observaciones propuestas por la representante del sindicato, la entidad se permite precisar lo siguiente sobre el particular:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La modificación del Manual de Funciones corresponde al cumplimiento legal establecido en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.2.4.10, y la Directiva Presidencial 01 de 2019. 2. En la modificación del Manual de Funciones, no se estan suprimiendo o adicionando profesiones o nucleos básicos del conocimiento -NBC-, a los contemplados en el Decreto 1083-2015, por el contrario, nuestro Maniual se ajusta y cumple con lo establecido en esta normativa. 3. En cuanto la idoneidad técnica, se indica que el perfil lo conforman dos (2) aspectos a saber; i). Título académico (cualquier disciplina -NBC-, postgrado más ii). La experiencia profesional relacionada del cargo.